



República de Colombia
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Calarcá, Quindío

Nueve (9) de enero dos mil veintiséis (2026)

Acción de tutela – admisión

Radicado: 63 130 31 87 002 2026 00007

Demandante: Luis Carlos Márquez Moreno

Demandados: Fiscalía General de la Nación, UT Convocatoria FGN 2024 y Universidad Libre.

Vinculados: Aspirantes al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito a los cuales se les haya realizado valoración de requisitos mínimos y de antecedentes.

Auto No. 32

1. ASUNTO

El señor **Luis Carlos Márquez Moreno** presentó demanda de tutela contra la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, debido proceso e igualdad entre otros, porque en su condición de participante de la Convocatoria FGN 2024 como aspirante al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Nivel Profesional Código de Empleo I-103-M (597), no se tuvo en cuenta la experiencia profesional acreditada cuando laboró para la Contraloría General del República desde el 7 de noviembre de 2012 hasta el 2 de marzo de 2015, según lo acreditó, en criterio del actor, con certificación idónea aportada en tal sentido pero desestimada por la organización del concurso.

2. SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA

El demandante solicitó decretar como medida provisional la suspensión y consolidación de la lista de elegibles ante un perjuicio irremediable.

A la luz del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el despacho no accederá a decretar la medida provisional invocada. No se advierte por ahora la inminencia de un perjuicio irremediable, además, precisamente, ese supuesto daño contingente deberá desentrañarse en el curso de la acción de tutela al valorar la procedencia excepcional del mecanismo constitucional antes de adoptar una posible decisión de fondo, con base en la información recaudada.

Ahora bien, ante un eventual fallo favorable al actor, las entidades obligadas deberán, cumpliendo la orden judicial, permitir que el tutelante cuente con las garantías que se requieran en el concurso de méritos según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección.

La pretensión central de la demanda de tutela involucra la valoración de una

experiencia profesional, que posteriormente puede incidir en la lista de elegibles; por lo tanto, siendo aquél el objeto del trámite, se decidirá lo que corresponda en el fallo conclusivo de instancia y no antes.

3. LA ADMISIÓN DEL TRÁMITE Y LAS DECISIONES CONSECUENTES.

Este juzgado es competente para tramitar la acción de tutela, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 y, como la petición de amparo reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991; se dispone:

3.1. Admitir la demanda de tutela promovida por el señor **Luis Carlos Márquez Moreno** contra la Fiscalía General de la Nación, la UT Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre.

El demandante aportará en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, las capturas de pantallas o los medios que permitan verificar que cargó en la plataforma SIDCA 3 la certificación que alude en su escrito.

3.2. Vincular al trámite a los aspirantes al cargo de Fiscal Delegando ante los Jueces Penales del Circuito Nivel Profesional Código de Empleo I-103-M (597), a los cuales se les haya realizado igualmente valoración de requisitos mínimos para el cargo y de antecedentes, para que si es su deseo se pronuncien sobre la pretensión del actor.

La UT Convocatoria FGN 2024 notificará de este trámite a los citados aspirantes a través de los medios dispuestos para la divulgación de información del concurso de méritos, debiendo remitir constancia de la aludida notificación.

3.3. Por secretaría se remitirá a las autoridades demandadas y a los vinculados el escrito de tutela y sus anexos para que, **dentro del término improrrogable de 2 días siguientes a la notificación de este auto**, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y rindan los informes de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En caso de no rendirse los informes requeridos, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Andres Marulanda Cuellar

Juez

Juzgado De Circuito

**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b305f54346aa37093f101602d30006c9a54d756f548256bbb81d5612a1aa1a
Documento generado en 08/01/2026 11:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>